TOLEDANOS:

Al constituirse el nuevo Ayuntamiento nombrado por vuestro sufragio en las últimas elecciones parciales, fué uno de sus primeros cuidados conocer el estado de la administracion municipal. Con este objeto ordenó celebrar un arqueo extraordinario y que á la vez se hiciera la oportuna liquidacion del presupuesto que está en ejercicio.

Ambas operaciones ofrecieron el lastimoso resultado que á continuacion se expresa.

Resúmen del acta de arqueo extraordinario.

Ingresado por diversos conceptos de los consignados en los capítulos del presupuesto ordinario, con inclusion de lo realizado por el anticipo reintegrable hecho al Ilmo. Ayuntamiento con destino á obras públicas, veinte y ocho mil doscientos noventa y seis escudos trescientas catorce milésimas.	28.296,314
Satisfecho por diferentes conceptos, segun el resultado de los libros de intervencion, habiendo servido de data al Depositario varios documentos á formalizar pagados con la debida autorizacion, veinte y ocho mil doscientos treinta y tres escudos doscientas dos milésimas.	28.233,202
Existencia efectiva, sesenta y tres escudos ciento doce milésimas.	63,112

Hecha la liquidacion del presupuesto para adquirir un exacto conocimiento de las obligaciones vencidas, que como tales no pueden menos de considerarse pendientes de pago, y que no se hallan satisfechas por haber faltado los recursos que se consignaron en el mencionado presupuesto ordinario, dieron el resultado de débitos que aparece:

Al personal de empleados que comprende el capítulo primero, por los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro escudos cuatrocientas cincuenta milésimas.	2.444,450
Al de policía de seguridad comprendido en el capítulo segundo, quinientos veintisiete escudos setenta y seis milésimas.	527,076
Al de policía urbana y rural que abraza el capítulo tercero, dos mil cuatrocientos veintisiete escudos ciento setenta y una milésimas.	2.427,171
Al de Instruccion primaria, mil ciento cuarenta y un escudos seiscientas cincuenta y cinco milésimas.	1.141,655
Al de Montes, trescientos sesenta y cuatro escudos novecientas noventa y dos milésimas.	364,992
Y á pensionistas y jubilados, ciento sesenta y cuatro escudos ciento noventa y nueve milésimas.	164,199
Al proveedor del material para el alumbrado público, mil seiscientos cuarenta y un escudos novecientas sesenta y siete milésimas.	1.641,967
Al contratista del servicio de la limpieza por cinco plazos hasta fin de Enero, mil novecientos diez y seis escudos doscientas cincuenta milésimas.	1.916,250
Al fondo de presos pobres por la cuota que corresponde pagar á Toledo para atenciones del servicio carcelario, dos mil doscientos cuatro escudos ciento veinticinco milésimas.	2.204,125
Total.	12.831,885

Por demás son conocidas del público las causas de tan aflictiva situacion; sin enumerar, por evitar proligidad, otras muchas atenciones ya vencidas, ó próximas á vencer, pero de urgente pago, entre las que pueden figurar el de material de Escuelas, alquileres de edificios para las mismas, intereses de créditos reconocidos y algunos otros compromisos legalmente contraidos por este Municipio, que á la fecha en que se hace pública esta manifestacion, es excusado demostrar lo que habrán acrecido, tanto por lo que hace relacion al personal de los diferentes ramos, como por lo que respecta al material de los mismos, pudiendo muy bien calcularlas, sin viso alguno de exageracion, en 8.000 escudos próximamente.

Hechas las posibles economías en todos los ramos de la Administracion municipal, y reducidos los gastos hasta el estremo de no alcanzar las autorizaciones concedidas por la Excma. Diputacion provincial para cumplir cual es debido los servicios más inexcusables, han faltado en los ingresos los intereses de las inscripciones expedidas al Municipio en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados. Tampoco se han satisfecho al mismo los recargos impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial en el segundo semestre de este año, ni las quintas partes del fondo de imprevistos en el mismo periodo. No se ha realizado el impuesto personal en el año anterior ni en el presente, y por consecuencia el Ayuntamiento ha dejado de percibir las cuantiosas sumas con que se recargaba esa contribucion para gastos municipales. Igualmente quedó sin efecto el reparto vecinal propuesto por el Ayuntamiento y aprobado por la Excma. Diputacion para cubrir el déficit que todavia resultaba, despues de utilizar los medios legales anteriormente expresados; así es, que en resúmen carece el Ayuntamiento por todos los conceptos expresados de la enorme suma de *veinte y siete mil quinientos ochenta y cuatro escudos novecientas cuarenta y seis milésimas* que tan indispensable le fuera para alzar sus apremiantes obligaciones y cumplir los sagrados compromisos que afectan de una manera ineludible á los representantes de la Ciudad.

En tan angustioso estado, que lo era general para todos los Municipios de la Nacion, las Córtes Constituyentes sancionaron la ley de 17 de Febrero último mandada guardar, cumplir y ejecutar por S. A. el Regente en 23 del propio mes.

Esa ley establece absoluta independencia entre los ingresos municipales y provinciales y los generales del Estado, para cubrir los gastos de la Nacion, de la provincia y del Municipio, por los medios y recursos que determina en su articulado.

Detenidos y penosos por lo muy meditados y estensamente discutidos, han sido los trabajos que el Ayuntamiento hiciera desde la publicacion de la expresada ley, para darla el debido cumplimiento y elegir los medios que estuviesen más en armonía con la general conveniencia de la Ciudad y más en relacion con sus fuerzas contributivas, porque si bien no presentaban dificultades los ingresos procedentes de las rentas y productos de los bienes de propios y de los arbitrios é impuestos ya establecidos, y de otros cuyo establecimiento se autoriza en dicha ley, no sucedia lo mismo, para optar entre la dolorosa alternativa del repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, y el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder de produccion nacional, autorizados tambien en los números 3.° y 4.° del art. 2.° de repetida ley.

Asunto tan grave, fué ampliamente discutido en sesion pública con asistencia de triple número de contribuyentes asociados al de Concejales, y despues de examinados y comparados ambos recursos y las consecuencias favorables ó adversas que de utilizar uno ú otro habrian de seguirse á la Ciudad, la Junta estuvo unánime y conforme en desechar el repartimiento vecinal y en votar los impuestos sobre los expresados artículos, como único medio salvador, sin el cual el Ayuntamiento no podria cumplir su mision administrativa.

Así lo ha reconocido la Excma. Diputacion provincial en su sesion del dia 7 del presente mes, aprobando lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en la del 27 de Marzo.

TOLEDANOS: Vuestro Ayuntamiento desea que tengais perfecto conocimiento de las causas que para votar ese recurso han impulsado á la Ciudad, representada en Junta á que fueron convocados 160 contribuyentes por territorial é industrial que pagan mayores, medianas é ínfimas cuotas, porque en asunto de tan grave trascendencia, ha creido oportuno dar al vecindario más extensa participacion de la que exige la ley para restablecer, siquiera sea solamente como arbitrio municipal, un impuesto abolido en épocas solemnes y gloriosas, contra el cual se pronunciara el sentimiento público y el de los individuos que constituyen el Municipio, si bien hoy las condiciones angustiosas de la localidad le hacen aceptable y preferible á los repartos vecinales, por ofrecer más inmediato, eficáz y positivo recurso para que la vida de la Ciudad y del Ayuntamiento tenga la accion y vigor de que carecia sin ese medio.

Toledo 11 de Abril de 1870.

El Alcalde 2.° en funciones de 1.°,
Angel Lopez de Cristóbal.

P. A. de S. I.,
El Secretario,
Nicanor Moreno de Vega.